

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la orden de integración del contradictorio. Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	278
Radicado:	760013110014 2019 00608 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	DAVID ANDRÉS SANTOS RUÍZ
Demandado:	DIANA PATRICIA VARGAS BENAVIDES
Decisión:	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Revisada la causa, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó el envío de la notificación personal dentro del marco del Decreto 806 de 2020 con copia a este despacho, no obstante, siendo reiterativas tanto la del 21 de octubre de 2020 como la del 13 de noviembre de 2020, se observa que no se atemperan a lo dispuesto en el artículo 8° del mencionado Decreto, pues se omite la advertencia de que: “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” como requisito esencial, ya que le indica a la demandada desde cuándo inicia su derecho de defensa, por el contrario, sólo se indicó el término de traslado de contestación de la misma

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

por medio de un oficio elaborado similar a una citación, aspecto este, que el mismo Decreto desechó:

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayas y negritas fuera de texto)

Adicionalmente, la parte demandada allegó al despacho varios correos electrónicos los días 30 de octubre de 2020 y 10, 11 y 12 de noviembre, en el que a mutuo propio señalaba que no se entendía debidamente notificada porque, entre otras cosas, el escrito de la demanda estaba incompleto. Razones estas que no le impidieron presentar el día 20 de noviembre de 2020 escrito rotulado como contestación de la demanda por intermedio de apoderada judicial

Al margen de lo anterior, es claro que la señora **DIANA PATRICIA VARGAS BENAVIDES** no fue debidamente notificada conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, no obstante, al comparecer con poder otorgado a profesional del derecho, actuación a partir de la cual, el despacho la entenderá notificada por conducta concluyente de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia, tal y como lo prevé el artículo 301 del C.G.P. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

Como consecuencia de lo anterior, se le reconocerá personería a la Dra. **KATHERINE SALAMANCA GALVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.602.393 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.735 del C.S.J. como apoderada de la señora **DIANA PATRICIA VARGAS BENAVIDES**, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato, conforme lo señala el artículo 74 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE:

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

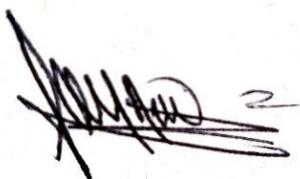
PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la señora **DIANA PATRICIA VARGAS BENAVIDES** de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, según lo indica el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación de esta providencia. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

SEGUNDO: SEÑALAR que el término para contestar la demanda es de **VEINTE (20) DÍAS**, el cual comenzará a correr, a partir del vencimiento de los **TRES (03) DÍAS** que tiene la parte para solicitar el traslado correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **KATHERINE SALAMANCA GALVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.602.393 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.735 del C.S.J., para actuar en este proceso en nombre y representación de la señora **DIANA PATRICIA VARGAS BENAVIDES**, en los términos y para los fines del poder especial a ella conferido.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a través de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 20 del
10 de febrero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co